Ley No. 251-04 que concede una pensión del Estado a favor de la señora Mercedes Herasme Peña.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 251-04

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dar la más absoluta protección a los servidores públicos que han dedicado la mayor parte de su vida al servicio de la Nación;

CONSIDERANDO: Que la señora Mercedes Herasme Peña se desempeñó como maestra en la unidad de adultos del Distrito Educativo 01-05, en el municipio de Neyba, provincia Bahoruco, durante los años 1952-1959, correspondiente al Servicio Nacional de Educación, y laboró durante largo tiempo en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que, dado el alto costo de la vida experimentando en los últimos años, la señora Herasme Peña carece de medios necesarios para subvenir sus necesidades.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de quince mil pesos (RD$15,000.00), a favor de la señora Mercedes Herasme Peña.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria Ad-Hoc.

Pedro José Alegría Soto,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 252-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor Víctor José Cabrera Peña.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 252-04

CONSIDERANDO: Que el señor Víctor José Cabrera Peña, Cédula No.048-0001134-0, ocupó en la administración pública, desde 1971 las funciones de Regidor del Ayuntamiento municipal de Monseñor Nouel y diputado por la provincia de La Vega;